

IQUIQUE, 17 de octubre del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 2.097.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

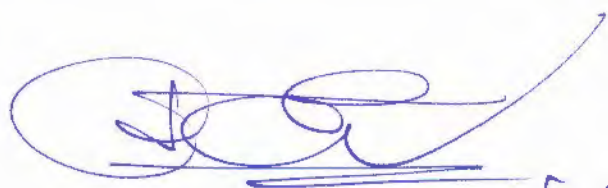
b.- El Memorando N° 747 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 30.09.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Autorízase la entrega de aporte al estudiante investigador Sr. ELIO SEGOVIA OLAVE, Rut 17.797.493-5, por un monto de \$ 105.000.- (ciento cinco mil pesos), el que será utilizado para gastos de alojamiento con la finalidad de participar en el II Congreso de Derecho Constitucional.

2.- Dicho aporte deberá imputarse al Código de Gestión IQUD17FDO - 010201010186 del Plan de Cuentas Vigentes de la Corporación.

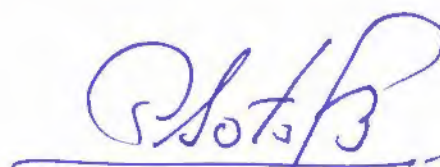
COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



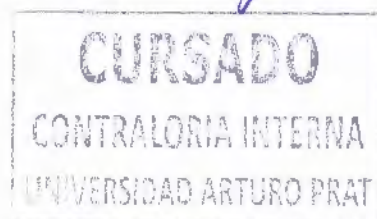
SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

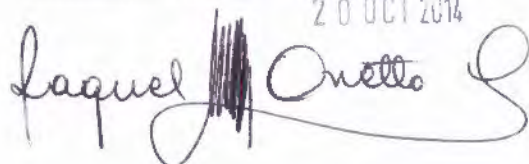
- Según lo enviado vía e-mail a la base de datos de usuarios-2014.
GSB/SEO/rw



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



20 OCT 2014





Universidad
ARTURO PRAT

del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

RECIBIDO

14 OCT/2014

Hora: 11:16

Unidad de Presupuesto

UNAP/VRIP N° 747/2014

Iquique, 30 de Septiembre 2014.

MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y
POSTGRADO
SR. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 15 OCT. 2014

N° Reg.: 1046

MAT: EMISION DECRETO EXENTO

Con motivo que la Vicerrectoría ha autorizado la participación del alumno investigador para exponer en representación de nuestra Universidad en el II Congreso de Derecho Institucional que se realizará desde el 30 de Septiembre al 01 de Octubre 2014 Por lo anterior agradeceré decretar aporte, según la siguiente información:

Nombre Alumno: ELIO SEGOVIA OLAVE

Rut.: 17.797.493-5

Fecha: 30 de Septiembre al 01 de Octubre 2014.

Centro de Costo: IQUD17FDO- 010201010186

Monto a cancelar: \$105.000.-

Materia de Aporte: Gastos de Alojamiento para participación en II Congreso Derecho Institucional.

consta de?

Saluda atentamente a usted,

[Signature]
Dra. Margarita Briceño Toledo
Vicerrector de Investigación,
Innovación y Postgrado



MBT/mes.
c.c.: Archivo.

[Signature]
VALERIA LÓPEZ NORRIS
Unidad de Presupuesto
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

1046 15/10/14



Cecilia Cortes**De:** Elio Segovia Olave [elio.segovia@outlook.com]**Enviado el:** Lunes, 22 de Septiembre de 2014 21:56**Para:** ignacio.prieto@unap.cl**CC:** hans.mundaca@unap.cl**Asunto:** RV: Re: Envío ponencia

Srs. Les remito el correo que contiene mi aceptación al congreso. Por otro lado les manifiesto que mañana mismo viajo, y solicité al centro de alumnos continúe tramitando y representándome en la obtención de algún beneficio.

Un afectuoso saludo.

Elio Segovia Olave

-----Mensaje original-----

Desde: "Centro de Estudios Sociedad Libre" <sociedadlibre1@gmail.com>

Enviado: 22 de septiembre de 2014 19:32

Para: "Elio Segovia Olave" <elio.segovia@outlook.com>

Cc: "OSCAR LIZANA" <oflizana@uc.cl>, joconcha@uc.cl

Asunto: Re: Envío ponencia

Estimado Elio:

Junto con saludarte y esperando que estés bien, tenemos el agrado de informarte que has sido seleccionado para exponer en nuestro II Congreso de Derecho Constitucional. De aquí al miércoles te indicaremos el día en que tendrás que exponer.

A priori, la presentación no debe extenderse por más de 15 minutos, y en ella tendrás que exponer brevemente las ideas centrales de tu trabajo. Puedes apoyarte en material audiovisual si lo deseas, y de ser ese el caso te pedimos que nos avises con anticipación, por favor.

Saludos cordiales, estaremos atentos a cualquier duda que puedas tener.

Nos vemos!

El 3 de septiembre de 2014, 1:07, Centro de Estudios Sociedad Libre<sociedadlibre1@gmail.com> escribió:

Estimado Elio:

Esperamos que estés muy bien y te agradecemos por tu trabajo, el cual sin duda ha sido fruto de tu gran esfuerzo y dedicación.

Te estaremos avisando sobre los próximos pasos a seguir, así que te invitamos a estar muy atento a tu correo.

Saludos cordiales

Comisión de logística II Congreso de Derecho Constitucional CESL

El martes, 2 de septiembre de 2014, Elio Segovia Olave <elio.segovia@outlook.com> escribió:

Señores Centro de Estudios Sociedad Libre.

Aunado al gran saludo y agradecimiento por haberme invitado a participar, por el presente tengo el honor de enviarles este humilde trabajo, el que espero pueda exponer en su respectiva instancia; con todo, los felicito por su iniciativa, de la cual he seguido su página y twitter prestando lectura a sus recientes publicaciones.

01-10-2014

Reiterando el saludo me despido.

Atte.

Elio Segovia Olave
Egresado de Derecho

Centro de Estudios Sociedad Libre
www.sociedadlibre.cl

01-10-2014

INSTITUTO CENTRO DE ESTUDIOS SOCIEDAD LIBRE



II Congreso

Derecho Constitucional



SEGUNDO CONGRESO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

30 DE SEPTIEMBRE Y 1 DE OCTUBRE DE 2014

Programación Oficial

Martes 30 de Septiembre de 2014

09.30 hrs.	Inauguración Oficial
09.35 hrs.	Saludo inaugural del Decano de la Facultad de Derecho UC, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela.
09.50 hrs.	Bienvenida del Director Ejecutivo del CESL, Sr. Óscar Lizana Rivera
10.00 hrs.	Clase Magistral dictada por el Contralor General de la República, Sr. Ramiro Mendoza Zuñiga.
10.30 hrs.	Primera Ronda de Ponencias
11.15 – 11.30 hrs.	Coffee Break
11.30 hrs.	Segunda Ronda de Ponencias
12.00 hrs.	Mesa de Actualidad Política “Reformas estructurales y la Libertad que queremos”

Exponen: Juan Andrés Fontaine, Ex Ministro de Economía; Francisca Correa, Presidenta de la Directiva de Evópoli y Ex Presidente FEUC; y Sebastián Iglesias Sichel, Director Ejecutivo Fuerza Pública. Modera: Sr. Rodrigo Pérez de Arce, Consejero Directivo del CESL, Miembro Fundador.

13.30 hrs. Fin de la Primera Jornada

Miércoles 01 de Octubre de 2014

09.30 hrs. **Primera Mesa Académica “Instituciones y Derechos Fundamentales ante los cambios”.**

Exponen:

- Germán Concha Zavala, Profesor de Derecho Constitucional UC.
- José Manuel Díaz de Valdés, Profesor de Derecho Constitucional UC- UDD.
- Sebastián Zárate, Profesor de Derecho Constitucional UC.

- **Modera: Sr. Cristóbal Gil Lizana, Jefe de Formación del CESL**

10.20 hrs. Tercera Ronda de Ponencias

11.15 – 11.30 hrs. Coffee Break

11.30 hrs Cuarta Ronda de Ponencias.

12.00 hrs. **Segunda Mesa Académica “Reforma Constitucional o Nueva Constitución: ¿Necesitamos una Nueva Constitución Política para Chile?”**

Exponen:

- Miguel Ángel Fernández, Profesor de Derecho Constitucional UC-UANDES, Director del Departamento de Derecho Público Derecho UC;

- Arturo Fernandois V., Profesor de Derecho Constitucional UC, Ex Embajador de Chile en EE.UU.
- Iván Obando Camino, Profesor de Derecho Constitucional UTALCA, Director del Departamento de Derecho Público UTALCA.
- Patricio Zapata L., Profesor de Derecho Constitucional UC.

- Modera: Sr. José Ignacio Concha, Presidente del Consejo Directivo del CESL, Miembro Fundador.

13.30 hrs.

Fin de la Segunda Jornada y del Congreso. Entrega de Premios y Reconocimientos.

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO. ACERCA DE
UNA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL

ELIO SEGOVIA OLAVE¹
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

RESUMEN: El presente trabajo se refiere al debate doctrinal acerca de la vigencia del Principio de Subsidiariedad en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, particularmente se irán enunciando las posturas que a su respecto existen, y luego se presentará un par de objeciones a las que a su turno llamaremos como, *teorías negativas*, con las que se presentará una reflexión general, por motivo de conclusión.

PALABRAS CLAVE: Orden Público Económico – Constitución – Debate doctrinal – Principio de Subsidiariedad – Derecho constitucional económico.

I. INTRODUCCIÓN

“¿Cómo pueden formularse políticas y promulgarse programas que aceleren el ritmo y crecimiento económico?”, se preguntaba el Premio Nobel de economía Paul Samuelson, en su clásico manual, para introducirnos a los aprendices hacia los temas referentes a las cuestiones de los recursos, el bienestar, el dinero y la producción, junto a otros tantos tópicos propios de lo que es la ciencia económica². La respuesta a la citada interrogante, está dada por el estudio de la misma disciplina, así la formulación de políticas que aceleren el crecimiento económico solo puede darse mediante el estudio de la economía, respuesta evidente para la genialidad del autor, y la calidad de su referida obra. Pero además de lo anterior, en esta oportunidad me parece adecuado considerar una contestación algo diferente, es así como indico que una política económica tendiente al desarrollo requiere de una correcta formulación jurídica en sus respectivos instrumento legales; por esto en un principio diremos que todas las normas que son necesarias para ello, vienen a conformar lo que es el Orden Público Económico (en adelante OPE), y por medio

¹ El autor es egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Arturo Prat, el año 2013; en la misma que ejerce la función de ayudante de la cátedra de Derecho económico y ayudante de redacción de la revista jurídica *Corpus Iuris Regionis*. Con todo, deja presente que el trabajo a que se sigue, corresponde a un extracto y resumen de su tesis de grado. Su correo electrónico es elio.segovia@outlook.com

² SAMUELSON (1979) pp. 3-4.

del cual los grupos que son detentadores del poder en la Nación, despliegan su punto de vista acerca de cómo llevar la economía de un país³. Una muestra de lo anteriormente enunciado, queda a la vista en el hecho de que los sucesivos gobiernos de nuestra historia han buscado concretizar sus planes en la economía, modificando o produciendo nueva legislación, de esto trayendo solo como ejemplo, decimos que en el gobierno de la época de la Unidad Popular se aplicó un plan en extremo estatista, el que con los magros resultados obtenidos, fue derrocado y su política reemplazada por una diametralmente opuesta, de casi un completo *Laissez Faire*, última que se implementó mediante la reforma y también dictación de nuevos instrumentos jurídicos, siendo de entre ellos, aquel que corresponde al que aquí nos referiremos, y que se trata precisamente de la Constitución Política de la República, esta en sus numerosas disposiciones orgánicas y dogmáticas del Estado, contiene también normas que son de OPE.

La construcción y formulación de un cuerpo legislativo (en este caso constituyente) siempre requiere de alguien que se ocupe de esa labor, sea un estudioso o una reunión de ellos, este caso el gobierno de época encargó su estudio a un grupo de juristas, del cual resultaría lo que a la fecha es nuestra carta magna, de ello puedo es preciso aquí mencionar que esta contiene entre sus diversas normas aquellas relativas al OPE, y que fueron bastante debatidas en la señalada comisión, particularmente a partir de su sesión 388, en efecto, se tocó el gravitante tema acerca del rol del Estado en una economía, y asimismo se planteó que fuese regido por el Principio de Subsidiariedad, con todo la antedicha idea se descartó al considerarse que haría de este texto una "*Constitución Doctrinaria*", por lo que se excluyó del mismo al cuestionado principio⁴, y derivó en que la actividad económica del Estado quedaría en el N° 21 del artículo 19, supeditada solo a una ley de quórum calificado, y como seguida del derecho fundamental a desarrollar actividades económicas. La situación precedentemente descrita, motivó a una gran polémica entre los estudiosos del derecho constitucional, y que se trata precisamente acerca de si corresponde afirmar aún la vigencia del indicado principio; esta polémica pasa a ser detallada a continuación, y sobre esta se presentarán un par de objeciones al mismo debate y sus posturas.

³ PEREIRA FREDES (2008).

⁴ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE.

II. DISCUSIÓN ACTUAL ACERCA DE LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECONÓMICO CHILENO

1.-Teorías positivas.

Aunados a diversos razonamientos, surgieron estudiosos de la doctrina jurídica que optaron por otorgarle sustento y validez al Principio de Subsidiariedad, según los cuales aquel vendría a formar parte del OPE como un elemento que fundamental, típica y característicamente pertenece a él⁵; a las referidas posturas las llamaremos como *Teorías Positivas*, en razón de la visión favorable que tienen del estudiado principio. Con esto y para efectuar su análisis, las presentaremos sobre una clasificación que es bastante frecuente en los textos referidos al tema⁶, y que parte de la base de las visiones tenidas sobre la fundamentación y vigencia del OPE. El iniciar por este concepto se debe no solo a que es el pie conceptual del Derecho Constitucional Económico⁷, sino que además, porque la postura que se tenga sobre este, condiciona las demás opiniones que a su contenido se tengan, por ello es que hago presente que se agrupan en tres a las posturas favorables, existiendo un primer grupo en que se reúnen las llamadas tesis funcionales, en que el OPE viene a cumplir una finalidad para la necesaria intervención en la economía, estas tesis fueron sostenidas con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1980, por lo que nos resulta innecesario referirnos a ellas con profundidad, así solo nos remitiremos a las dos siguientes, y las cuales en definitiva irán formando el objeto de este estudio, siendo que por lo demás, es este el orden en que se presentaron y como fue evolucionando ante la doctrina el concepto⁸.

1.1.-Tesis Materiales.

En el segundo estrado de evolución del OPE, nos encontramos con las llamadas tesis materiales, las cuales para el presente estudio encierran una cierta importancia, esto

⁵ GARCÍA AGUILERA (2006) p. 25.

⁶ SCHÜRMAN O (2006); AVILÉS HERNÁNDEZ (1998) pp. 194-211.; y TORRIJO ROJAS (2009).

⁷ PEREIRA (2008).

⁸ TORRIJO (2009).

IQUIQUE, 17 de octubre del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 2.097.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 747 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 30.09.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Autorízase la entrega de aporte al estudiante investigador Sr. ELIO SEGOVIA OLAVE, Rut 17.797.493-5, por un monto de \$ 105.000.- (ciento cinco mil pesos), el que será utilizado para gastos de alojamiento con la finalidad de participar en el II Congreso de Derecho Constitucional.

2.- Dicho aporte deberá imputarse al Código de Gestión IQUD17FDO – 010201010186 del Plan de Cuentas Vigentes de la Corporación.

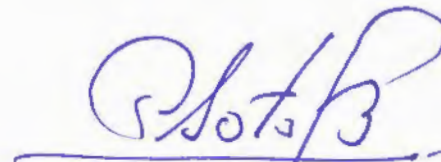
COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



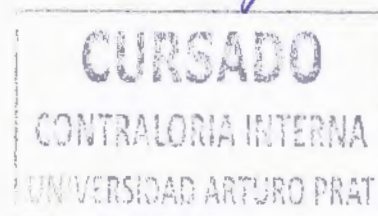
SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

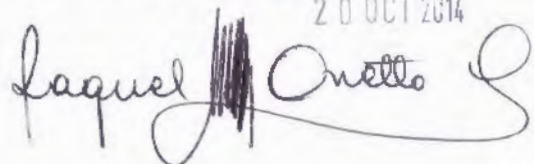
-Según lo enviado vía e-mail a la base de datos decretos-2014.
C/M/SPG/igr



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



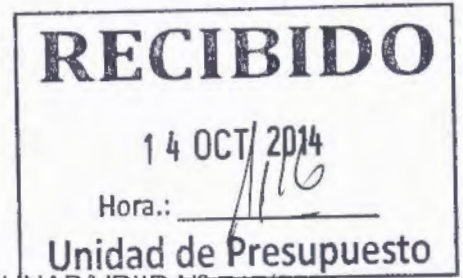
20 OCT 2014





Universidad
ARTURO PRAT

del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado



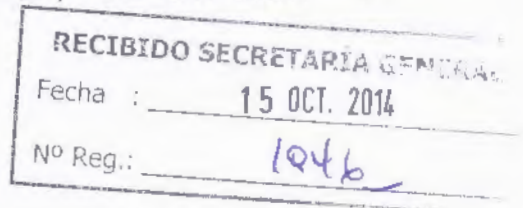
UNAP/VRIIP N° 747/2014

Iquique, 30 de Septiembre 2014.

MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y POSTGRADO
SR. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ



MAT: EMISION DECRETO EXENTO

Con motivo que la Vicerrectoría ha autorizado la participación del alumno investigador para exponer en representación de nuestra Universidad en el II Congreso de Derecho Institucional que se realizará desde el 30 de Septiembre al 01 de Octubre 2014. Por lo anterior agradeceré decretar aporte, según la siguiente información:

Nombre Alumno: ELIO SEGOVIA OLAVE
Rut.: 17.797.493-5
Fecha: 30 de Septiembre al 01 de Octubre 2014.
Centro de Costo: IQUD17FDO- 010201010186
Monto a cancelar: \$105.000.-
Materia de Aporte: Gastos de Alojamiento para participación en II Congreso Derecho Institucional.

consta de?

Saluda atentamente a usted,

[Signature]
Dra. Margarita Briceño Toledo
Vicerrector de Investigación,
Innovación y Postgrado



MBT/mes.
c.c.: Archivo.

[Signature]
VALERIA LÓPEZ NORRIS
Unidad de Presupuesto
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

0040 15/10/14



Cecilia Cortes**De:** Elio Segovia Olave [elio.segovia@outlook.com]**Enviado el:** Lunes, 22 de Septiembre de 2014 21:56**Para:** ignacio.prieto@unap.cl**CC:** hans.mundaca@unap.cl**Asunto:** RV: Re: Envío ponencia

Srs. Les remito el correo que contiene mi aceptación al congreso. Por otro lado les manifiesto que mañana mismo viajo, y solicité al centro de alumnos continúe tramitando y representándome en la obtención de algún beneficio.

Un afectuoso saludo.

Elio Segovia Olave

-----Mensaje original-----

Desde: "Centro de Estudios Sociedad Libre" <sociedadlibre1@gmail.com>

Enviado: 22 de septiembre de 2014 19:32

Para: "Elio Segovia Olave" <elio.segovia@outlook.com>

Cc: "OSCAR LIZANA" <oflizana@uc.cl>, joconcha@uc.cl

Asunto: Re: Envío ponencia

Estimado Elio:

Junto con saludarte y esperando que estés bien, tenemos el agrado de informarte que has sido seleccionado para exponer en nuestro II Congreso de Derecho Constitucional. De aquí al miércoles te indicaremos el día en que tendrás que exponer.

A priori, la presentación no debe extenderse por más de 15 minutos, y en ella tendrás que exponer brevemente las ideas centrales de tu trabajo. Puedes apoyarte en material audiovisual si lo deseas, y de ser ese el caso te pedimos que nos avises con anticipación, por favor.

Saludos cordiales, estaremos atentos a cualquier duda que puedas tener.

Nos vemos!

El 3 de septiembre de 2014, 1:07, Centro de Estudios Sociedad Libre<sociedadlibre1@gmail.com> escribió:

Estimado Elio:

Esperamos que estés muy bien y te agradecemos por tu trabajo, el cual sin duda ha sido fruto de tu gran esfuerzo y dedicación.

Te estaremos avisando sobre los próximos pasos a seguir, así que te invitamos a estar muy atento a tu correo.

Saludos cordiales

Comisión de logística II Congreso de Derecho Constitucional CESL

El martes, 2 de septiembre de 2014, Elio Segovia Olave <elio.segovia@outlook.com> escribió:

Señores Centro de Estudios Sociedad Libre.

Aunado al gran saludo y agradecimiento por haberme invitado a participar, por el presente tengo el honor de enviarles este humilde trabajo, el que espero pueda exponer en su respectiva instancia; con todo, los felicito por su iniciativa, de la cual he seguido su página y twitter prestando lectura a sus recientes publicaciones.

01-10-2014

Reiterando el saludo me despido.

Atte.

Elio Segovia Olave
Egresado de Derecho

--
Centro de Estudios Sociedad Libre
www.sociedadlibre.cl

01-10-2014

INSTITUTO CENTRO DE ESTUDIOS SOCIEDAD LIBRE



II Congreso

Derecho Constitucional



SEGUNDO CONGRESO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

30 DE SEPTIEMBRE Y 1 DE OCTUBRE DE 2014

Programación Oficial

Martes 30 de Septiembre de 2014

09.30 hrs.	Inauguración Oficial
09.35 hrs.	Saludo inaugural del Decano de la Facultad de Derecho UC, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela.
09.50 hrs.	Bienvenida del Director Ejecutivo del CESL, Sr. Óscar Lizana Rivera
10.00 hrs.	Clase Magistral dictada por el Contralor General de la República, Sr. Ramiro Mendoza Zuñiga.
10.30 hrs.	Primera Ronda de Ponencias
11.15 – 11.30 hrs.	Coffee Break
11.30 hrs.	Segunda Ronda de Ponencias
12.00 hrs.	Mesa de Actualidad Política “Reformas estructurales y la Libertad que queremos”

Exponen: Juan Andrés Fontaine, Ex Ministro de Economía; Francisca Correa, Presidenta de la Directiva de Evópoli y Ex Presidente FEUC; y Sebastián Iglesias Sichel, Director Ejecutivo Fuerza Pública. Modera: Sr. Rodrigo Pérez de Arce, Consejero Directivo del CESL, Miembro Fundador.

13.30 hrs. Fin de la Primera Jornada

Miércoles 01 de Octubre de 2014

09.30 hrs. **Primera Mesa Académica “Instituciones y Derechos Fundamentales ante los cambios”.**

Exponen:

- Germán Concha Zavala, Profesor de Derecho Constitucional UC.
- José Manuel Díaz de Valdés, Profesor de Derecho Constitucional UC- UDD.
- Sebastián Zárate, Profesor de Derecho Constitucional UC.

- **Modera: Sr. Cristóbal Gil Lizana, Jefe de Formación del CESL**

10.20 hrs. Tercera Ronda de Ponencias

11.15 – 11.30 hrs. Coffee Break

11.30 hrs Cuarta Ronda de Ponencias.

12.00 hrs. **Segunda Mesa Académica “Reforma Constitucional o Nueva Constitución: ¿Necesitamos una Nueva Constitución Política para Chile?”**

Exponen:

- Miguel Ángel Fernández, Profesor de Derecho Constitucional UC-UANDES, Director del Departamento de Derecho Público Derecho UC;

- Arturo Fermandois V., Profesor de Derecho Constitucional UC, Ex Embajador de Chile en EE.UU.
- Iván Obando Camino, Profesor de Derecho Constitucional UTALCA, Director del Departamento de Derecho Público UTALCA.
- Patricio Zapata L., Profesor de Derecho Constitucional UC.

- Modera: Sr. José Ignacio Concha, Presidente del Consejo Directivo del CESL, Miembro Fundador.

13.30 hrs.

Fin de la Segunda Jornada y del Congreso. Entrega de Premios y Reconocimientos.

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO. ACERCA DE
UNA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL

ELIO SEGOVIA OLAVE¹
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

RESUMEN: El presente trabajo se refiere al debate doctrinal acerca de la vigencia del Principio de Subsidiariedad en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, particularmente se irán enunciando las posturas que a su respecto existen, y luego se presentará un par de objeciones a las que a su turno llamaremos como, *teorías negativas*, con las que se presentará una reflexión general, por motivo de conclusión.

PALABRAS CLAVE: Orden Público Económico – Constitución – Debate doctrinal – Principio de Subsidiariedad – Derecho constitucional económico.

I. INTRODUCCIÓN

“¿Cómo pueden formularse políticas y promulgarse programas que aceleren el ritmo y crecimiento económico?”, se preguntaba el Premio Nobel de economía Paul Samuelson, en su clásico manual, para introducirnos a los aprendices hacia los temas referentes a las cuestiones de los recursos, el bienestar, el dinero y la producción, junto a otros tantos tópicos propios de lo que es la ciencia económica². La respuesta a la citada interrogante, está dada por el estudio de la misma disciplina, así la formulación de políticas que aceleren el crecimiento económico solo puede darse mediante el estudio de la economía, respuesta evidente para la genialidad del autor, y la calidad de su referida obra. Pero además de lo anterior, en esta oportunidad me parece adecuado considerar una contestación algo diferente, es así como indico que una política económica tendiente al desarrollo requiere de una correcta formulación jurídica en sus respectivos instrumento legales; por esto en un principio diremos que todas las normas que son necesarias para ello, vienen a conformar lo que es el Orden Público Económico (en adelante OPE), y por medio

¹ El autor es egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Arturo Prat, el año 2013; en la misma que ejerce la función de ayudante de la cátedra de Derecho económico y ayudante de redacción de la revista jurídica *Corpus Iuris Regionis*. Con todo, deja presente que el trabajo a que se sigue, corresponde a un extracto y resumen de su tesis de grado. Su correo electrónico es elio.segovia@outlook.com

² SAMUELSON (1979) pp. 3-4.

del cual los grupos que son detentadores del poder en la Nación, despliegan su punto de vista acerca de cómo llevar la economía de un país³. Una muestra de lo anteriormente enunciado, queda a la vista en el hecho de que los sucesivos gobiernos de nuestra historia han buscado concretizar sus planes en la economía, modificando o produciendo nueva legislación, de esto trayendo solo como ejemplo, decimos que en el gobierno de la época de la Unidad Popular se aplicó un plan en extremo estatista, el que con los magros resultados obtenidos, fue derrocado y su política reemplazada por una diametralmente opuesta, de casi un completo *Laissez Faire*, última que se implementó mediante la reforma y también dictación de nuevos instrumentos jurídicos, siendo de entre ellos, aquel que corresponde al que aquí nos referiremos, y que se trata precisamente de la Constitución Política de la República, esta en sus numerosas disposiciones orgánicas y dogmáticas del Estado, contiene también normas que son de OPE.

La construcción y formulación de un cuerpo legislativo (en este caso constituyente) siempre requiere de alguien que se ocupe de esa labor, sea un estudioso o una reunión de ellos, este caso el gobierno de época encargó su estudio a un grupo de juristas, del cual resultaría lo que a la fecha es nuestra carta magna, de ello puedo es preciso aquí mencionar que esta contiene entre sus diversas normas aquellas relativas al OPE, y que fueron bastante debatidas en la señalada comisión, particularmente a partir de su sesión 388, en efecto, se tocó el gravitante tema acerca del rol del Estado en una economía, y asimismo se planteó que fuese regido por el Principio de Subsidiariedad, con todo la antedicha idea se descartó al considerarse que haría de este texto una "*Constitución Doctrinaria*", por lo que se excluyó del mismo al cuestionado principio⁴, y derivó en que la actividad económica del Estado quedaría en el N° 21 del artículo 19, supeditada solo a una ley de quórum calificado, y como seguida del derecho fundamental a desarrollar actividades económicas. La situación precedentemente descrita, motivó a una gran polémica entre los estudiosos del derecho constitucional, y que se trata precisamente acerca de si corresponde afirmar aún la vigencia del indicado principio; esta polémica pasa a ser detallada a continuación, y sobre esta se presentarán un par de objeciones al mismo debate y sus posturas.

³ PEREIRA FREDES (2008).

⁴ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE.

II. DISCUSIÓN ACTUAL ACERCA DE LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECONÓMICO CHILENO

1.-Teorías positivas.

Aunados a diversos razonamientos, surgieron estudiosos de la doctrina jurídica que optaron por otorgarle sustento y validez al Principio de Subsidiariedad, según los cuales aquel vendría a formar parte del OPE como un elemento que fundamental, típica y característicamente pertenece a él⁵; a las referidas posturas las llamaremos como *Teorías Positivas*, en razón de la visión favorable que tienen del estudiado principio. Con esto y para efectuar su análisis, las presentaremos sobre una clasificación que es bastante frecuente en los textos referidos al tema⁶, y que parte de la base de las visiones tenidas sobre la fundamentación y vigencia del OPE. El iniciar por este concepto se debe no solo a que es el pie conceptual del Derecho Constitucional Económico⁷, sino que además, porque la postura que se tenga sobre este, condiciona las demás opiniones que a su contenido se tengan, por ello es que hago presente que se agrupan en tres a las posturas favorables, existiendo un primer grupo en que se reúnen las llamadas tesis funcionales, en que el OPE viene a cumplir una finalidad para la necesaria intervención en la economía, estas tesis fueron sostenidas con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1980, por lo que nos resulta innecesario referirnos a ellas con profundidad, así solo nos remitiremos a las dos siguientes, y las cuales en definitiva irán formando el objeto de este estudio, siendo que por lo demás, es este el orden en que se presentaron y como fue evolucionando ante la doctrina el concepto⁸.

1.1.-Tesis Materiales.

En el segundo estrado de evolución del OPE, nos encontramos con las llamadas tesis materiales, las cuales para el presente estudio encierran una cierta importancia, esto

⁵ GARCÍA AGUILERA (2006) p. 25.

⁶ SCHÜRMAN O (2006); AVILÉS HERNÁNDEZ (1998) pp. 194-211.; y TORRIJO ROJAS (2009).

⁷ PEREIRA (2008).

⁸ TORRIJO (2009).

por el motivo de haber surgido como consecuencia de la Constitución de 1980, asimismo por haber influido en forma notable a la jurisprudencia nacional, y ser objeto de innumerables críticas de parte de nuevas posturas sobre el OPE. Para esta línea lo relevante es el contenido del OPE, es por ello que en este se podrían encontrar componentes de diversa jerarquía normativa, que como tales, sobrepasan el nivel constitucional hacia gradaciones inferiores, tanto en el ámbito legal e incluso reglamentario, así, este como concepto quedaría igualado al de Derecho Económico, en la manera que es observado como una especificación del Orden Público general del Derecho, en que vendrían a entrar tanto elementos de Derecho Público como de Derecho Privado⁹. El principal exponente de esta postura resulta Cea, quien sobre su concepción del OPE ha sido recurrentemente citado, tanto por otros estudiosos (v. gr. Zavala y Morales¹⁰; Verdugo, Pfeffer y Nogueira¹¹), como por la propia jurisprudencia (la que en general han adoptado su visión del OPE¹²); para él, este OPE se trataría de una novedad de la constitución, y lo entiende como: “*El conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla de acuerdo con los valores de la sociedad nacional articulados en la Constitución*”, a esto además le observa varios elementos, como lo serían, que se refiere a la organización económica del país, sobre los cuales deberá moverse la ley, asimismo que una de sus disposiciones que se presenta en la Constitución, es la Libertad de Emprendimiento, del artículo 19 N° 21, y por último que la definición alude al regulado económico de la nación, en el sentido que regular significa “*dictar normas que permitan o hagan posible el ejercicio libre y ordenado del derecho...no es sinónimo de impedir ni de prohibir el ejercicio de los atributos públicos subjetivos*”, y será en ese sentido que la regulación se hará por medio de la Ley y la Constitución¹³. En cuanto al Principio de Subsidiariedad, a él se refiere a propósito del artículo 1, específicamente al inciso 3°, en lo que al hablar sobre la sociedad y los grupos intermedios, indica que “*...en torno a tales grupos se articula uno de los principios matrices de la Constitución... (El Principio de Subsidiariedad) de iniciativa y labor pública correlativo al principio de prioridad del no*

⁹ AVILÉS (1997) pp. 203-205.

¹⁰ ZAVALA y MORALES (2009) pp. 20-24.

¹¹ VERDUGO, *et al.* (1997) pp. 296-300.

¹² NAVARRO (2007), y GARCÍA (2006) p. 30.

¹³ CEA (2008) pp. 501-508.

Estado, o Sociedad Civil, incluyendo a los grupos y personas"¹⁴. Mientras que sobre la interpretación del artículo 19 N° 21, señala que este contiene el Derecho a Desarrollar Actividades Empresariales, y "*Se trata de uno de los atributos públicos subjetivos definitorios del Orden Público Económico*" y con ello manifiesta la importancia de relacionar este, con el artículo anteriormente ya mencionado, específicamente con sus incisos 1°; 3°; 4° y 5°, a su respecto, señala que al estar el derecho de los privados a realizar actividades económicas contenido en el primer inciso del artículo 19 N° 21, goza el sector privado de una prioridad constitucional sobre la actividad económica del Estado, puesto que este, el Estado Empresario, queda desplazado al inciso siguiente, otorgándole el carácter manifiestamente subsidiario, resultando así en la práctica una política de mercado, y con todo ello, también queda desplazado a un segundo plano el Estado como regulador de la actividad económica¹⁵ dando así sustento al debatido principio, siempre entendiéndolo en la lógica de prelación que tiene la carta de derechos fundamentales.

1.2.-Tesis Situacionales.

Como última categoría de posturas en esta clasificación, nos encontramos con las tesis llamadas situacionales, estas contienen como piedra angular el concepto de Orden, concebido como una situación concreta dentro de los fenómenos sociales, y que viene a perseguir los fines comunes de la sociedad¹⁶, aquí específicamente nos referiremos a la doctrina elaborada por Fermeois, puesto que es reconocido por la crítica como el representante de la postura más fuerte que da sustento al principio en cuestión¹⁷. Fermeois, imbuido en un enfoque libertario del Derecho Constitucional Económico, busca otorgar una nueva concepción de OPE, en la que se realce la importancia de las garantías constitucionales de carácter económico, con ello, se aleja de otros puntos de vista correspondientes a doctrinas tradicionales y consideradas por él como apegadas a visiones reguladoras, planificadoras y *afrancesadas*; así, señala que "*no es admisible que el OPE sea una idea neutra, meramente funcional desligada de las opciones libertarias y*

¹⁴ *Ibid* Ídem t1 pp. 177-181.

¹⁵ *Ibid* Ídem t2 pp. 525-533.

¹⁶ AVILÉS (1998) pp. 188-189.

¹⁷ SCHÜRMAN (2006).

subsidiarias de nuestra institucionalidad”, de esta manera lo concibe como ... “el adecuado modo de relación de todos los diversos elementos de naturaleza económica presentes en la sociedad que permita a todos los agentes económicos, en la mayor medida posible y en un marco subsidiario, el disfrute de sus garantías constitucionales de naturaleza económica de forma tal de contribuir al bien común y a la plena realización de la persona humana”¹⁸.

Es en este contexto que el Principio de Subsidiariedad se erige como un elemento central de su concepción de OPE¹⁹, y con ello además recibe el carácter de ser un principio rector del orden social, de esta manera Fernandois se enlaza a una filosofía iusnaturalista, la que descansa en la primacía del hombre por sobre el Estado, y con lo que se entronca a toda la tradición católica de su doctrina social, y que reconoce como la redescubridora de esta concepción²⁰, siendo así que recoge el concepto de subsidiariedad de la encíclica *Quadragesimo Anno*, de Pío XI, la que expresa que: “*Como no es lícito quitar a los individuos lo que ellos pueden realizar con sus propias fuerzas o industrias para confiarlo a la comunidad, de la misma manera es injusto...entregar a una sociedad mayor y más elevada aquellas cosas que las comunidades menores o inferiores pueden hacer*”, y manifiesta que “*Esta simple frase envuelve una completa concepción filosófica que irradia su influencia sobre el poder estatal y las garantías constitucionales de nuestra Magna Carta de 1980*”²¹.

Es con todo ello, que para la realización de una actividad por parte del Estado, y que naturalmente deba corresponder al individuo o grupo intermedio, que Fernandois identifica la existencia de ciertos requisitos que este deberá cumplir para entrar a efectuar la referida actividad, siendo estos:

- a) Que se trate de fines individuales que sean correspondientes al Bien Común.
- b) Que los particulares no estén logrando adecuadamente esos fines o derechamente estén inexistentes en dicho ámbito, y
- c) Que el Estado haya agotado todos los medios posibles para que los particulares asuman esos espacios.

¹⁸ FERNANDOIS (2006) pp. 71-74.

¹⁹ *Ibid ídem*.

²⁰ *Ibid ídem*, pp. 24-25.

²¹ *Ibid ídem* p. 89.

Asimismo, señala que el Estado ya en esa posición, y una vez cumplido con los antedichos requisitos, viene a adquirir como obligaciones, el desempeñar la actividad subsidiariamente, tendiendo a que los particulares deban asumirla; y una vez que se cumpla, se retire para permitir que estos particulares actúen en su natural espacio²².

De esta manera, y a propósito de la interpretación del artículo 19 N° 21 inciso 2°, el autor señala que este les confiere a las personas una doble garantía, una es que el Estado no actúe y otra que si actúe, esto siempre en la medida que el Principio de Subsidiariedad lo requiera. Así con respecto a la primera garantía, es que él identifica la existencia de 5 subgarantías, las que se erigen en la forma de cada una de las exigencias que impone el constituyente para dar paso a la actividad económica del Estado (ley, de quórum calificado, especialidad del negocio, sometimiento al régimen general de legislación común y que las excepciones a este último consten en la ley habilitante); esta interpretación implica analizar a la mencionada garantía desde un enfoque del individuo, puesto que es el individuo quien detenta la preferencia constitucional para actuar, por ello Fernandois indaga en la razón de que el individuo tenga la primacía en la realización de las actividades económicas, y de que el Estado Empresario se encuentre reservado solo para cuando el ya mencionado principio lo exija en forma excepcional, la respuesta la busca a través de puntos filosóficos, históricos y de texto, siendo así que, desde una perspectiva histórica se remite a la discusión de los comisionados, quienes dejaron en claro que el Estado no puede ejercer la garantía contenida en el inciso primero de este numeral; con respecto al vocablo “solo” (*El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades económicas solo si una ley de quórum calificado los autoriza*), Fernandois explica que la regla general no es el Estado Empresario, si no la actividad empresarial del particular, puesto que el primero requiere satisfacer de la exigencia que aparece luego del referido término. Con respecto a los imperativos de requisitos que da el constituyente al Estado Empresario, él los califica como “formales”, siendo el requisito sustantivo para este, el Principio de Subsidiariedad, el que por no encontrarse expreso puede ser correcta o incorrectamente apreciado por los legisladores llamados a decidir sobre la autorización hacia el Estado Empresario, así con respecto al imperativo de especialidad del negocio, Fernandois manifiesta que “La

²² *Ibid Ídem* pp. 90-91.

*autorización legislativa en cada caso para el Estado Empresario, es la única forma armonizar el N° 21 con el genuino rol subsidiario del Estado*²³.

2.- Teorías negativas.

Las posturas recientemente referidas, a pesar de irse modernizando y presentar nuevas propuestas, han llegado a ser observadas como visiones anticuadas, por lo que surgieron nuevos intentos de realizar trabajos interpretativos del contenido económico de la Constitución, y que vienen a descartar a las primeras para así formular nuevas concepciones del Derecho Constitucional Económico, en algunas oportunidades prescindiendo tanto de la misma idea de OPE, como también del Principio de Subsidiariedad, o ambos inclusive, todo ello especialmente a propósito de la interpretación del artículo 19 N°21. Así, es que observaremos a las que a nuestro juicio son las principales tesis que buscan enervar estos conceptos, y a las doctrinas que los sustentan, últimas que serán denominadas bajo la terminología de *Teorías Negativas* (o doctrinas, o posturas, etcétera), debido a que rechazan especialmente al Principio de Subsidiariedad.

En esta oportunidad haremos principal referencia a la postura de Ruiz-Tagle, quién analiza el estudiado principio y la disposición en que se aplicaría, con lo que llegará a la conclusión de que resulta recomendable prescindir de su utilización, toda vez que este sería ajeno una tradición democrática, liberal y republicana que identifica en el constitucionalismo chileno, y que a su vez solo respondería a una visión pontificia, iusfundamentalista, neoliberal y libertaria de que se pretende dar lectura a la constitución, esto en virtud de que al analizar su historia, específicamente al observar su origen y desenvolvimiento dentro de los documentos pontificios, nota como elementos presentes, una jerarquización de la sociedad, el rechazo al colectivismo y un rol activo del Estado en la economía, debido a lo cual llega a indicar que este carece de una formulación clara y unívoca, y por ello sería que tanto la doctrina como la jurisprudencia han sostenido una visión unilateral del principio en cuestión, por lo que finalmente “...no alcanza el nivel de un principio de derecho constitucional sino una forma ideológica variable, sin un contenido claro...”, para Ruiz-Tagle, tanto el Principio de Subsidiariedad como asimismo

²³ *Ibid Idem.* pp. 218-227.

derecho fundamental; esta interpretación resultaría ser una concepción constitucional vinculada a la democracia republicana, y a los demás valores jurídico-políticos a que en su obra se refiere, lo contrario, la aceptación del Principio de Subsidiariedad, solo encierra argumentaciones discrecionales o hasta antojadizas, las que finalmente no serían más que un cúmulo de observaciones tautológicas, en que se extrapolarían ideologías y posturas valorativas hacia un debate que es de carácter público y científico-jurídico²⁴.

La posición anterior ha tenido por sí sola un significativo impacto en la doctrina chilena, así con posterioridad surgieron otras doctrinas negativas, que con este precedente intentaron dar por superada la interpretación subsidiaria del artículo 19 N° 21, alegando la instrumentalización de este principio con su flaqueza conceptual, y para su reemplazo proponiendo la aplicación de otros principios, como el democrático, o solamente la interpretación jurídica²⁵, sin embargo en el presente trabajo pretendo entregar las bases para rebatir las doctrinas negativas, particularmente en este caso la postura de Ruiz-Tagle, en el sentido de valorizar como adecuada la propuesta del Principio de Subsidiariedad, siendo no esta contraria al Principio Democrático, o en su defecto al menos con similar fortaleza argumentativa.

III. PROPOSICIONES CRÍTICAS AL DEBATE

Con anterioridad ya dejamos en evidencia cuales son las principales críticas que surgen para deslegitimar al cuestionado principio, a estas se puede hacer referencia bajo las premisas de: el Principio de Subsidiariedad carece de una formulación concreta, y además, resulta en un obstáculo para la democracia, siendo de tal forma que la aplicación directa del Principio Democrático significaría la correcta interpretación, al poseer este último una doctrina firme y procedente respecto de la constitución; por mí, la postura de Ruiz-Tagle es equívoca por dos motivos fundamentales, en primer término desconoce como legítimo a un valor que se expresa a través de este principio, siendo aquel que corresponde al Estado Subsidiario, y por otro lado, al criticar a este principio sobre su carencia de concreción, genera un punto muerto en el debate, por ser esta una objeción predicable a ambos

²⁴ CRISTI y RUIZ-TAGLE (2006) pp. 323-340.

²⁵ *Vr. Gl.*: NIÑO (2007); SCHÜRMAN (2006); VALLEJO y PARDOW (2008).

principios; es en ese sentido que vengo en proponer una revalorización del Principio de Subsidiariedad, o más que eso, una respuesta a estas objeciones, ello consistente en su descarte por los dos motivos antedichos, y que paso a presentar en los siguientes acápite.

1. Acerca de la legitimidad del Principio de Subsidiariedad como un valor presente en el OPE, es decible en primer término que una característica propia de los ordenamientos jurídicos, se trata de aquello conocido como su *plasticidad axiológica*, “Esto significa que el derecho, en general, realiza una multitud de valores”, siendo estos valores, expresiones del sentido cultural en la nación al tiempo de dictarse la norma, y los cuales el legislador recogió e impregnó de estas a la disposición que creaba,²⁶ por ejemplo en el derecho de familia se entiende que son sus objetivos y líneas rectoras, el interés superior del niño, y la protección del cónyuge más débil, estos dos son principios jurídicos en esta materia, y como tal cumplen la función de ayudar a la interpretación, y a la identificación de esta rama del derecho con sus normas, junto a lo cual le transmiten esos mismos valores, y es con ellos que el intérprete debe buscar armonizar estos intereses para darle coherencia a su trabajo. Dicho lo anterior hacemos presente que Ruiz-Tagle parece soslayar esta característica del derecho, aquí particularmente del OPE, pretendiendo como interpretación correcta aquella que se hace en virtud del Principio Democrático, proponiéndola previo descarte del Principio de Subsidiariedad basado en que la democracia y su principio son la opción correcta para la aplicación en una norma constitucional, ya que esta formaría parte de la tradición del constitucionalismo chileno, o sea como un valor; de ahí nuestra crítica, pues llegar a prescindir de un interés axiológico o valórico con el desmedro de otro, requiere de una justificación, que no da el autor citado, solo se remite a la crítica que se analizará en el siguiente punto, siendo considerable como una respuesta correcta, que la interpretación del artículo 19 N° 21 busque integrar a ambos principios (y a otros), como intereses legítimos de la sociedad.
2. Respecto de la supuesta falta de concreción del Principio de Subsidiariedad, Ruiz-Tagle ha dicho que este recibió interpretaciones disímiles a lo largo de su historia,

²⁶ RODRÍGUEZ (2004) pp. 18-25.

partiendo con los documentos pontificios, punto en que es apoyado por otros autores como Niño, quien acude con mayor abundamiento haciendo presente las doctrinas que ha legitimado, así trae a colación políticas tanto liberales como estatistas que se han relacionado con este principio²⁷; situación que a juicio de Ruiz-Tagle es indiciaria de que ahora resulta como un sustento para interpretaciones antojadizas y hasta arbitrarias, en ese sentido es que se promueve la interpretación con el Principio Democrático. La postura señalada a mi parecer adolece del mismo error que también él hace presente, puesto que comparando la democracia frente al Principio de Subsidiariedad, resulta del todo evidente que a lo largo de la historia humana, han habido muchos regímenes que buscaron legitimación en esta forma de gobierno, tantos incluso algunos que hoy en día hemos llegado a llamar totalitarios, así pudiésemos sugerir la idea de que por estos usos instrumentales, o variaciones de la percepción de la democracia, se pudo haber hecho mermar este concepto de organización política, lo que en efecto puede ser, sin embargo no basta con ello para presentarle una crítica como forma de gobierno, si no que serviría para evaluar a estos diversos regímenes en qué medida son más o menos democráticos, mismo examen que pudiere hacerse del Principio de Subsidiariedad, ¿cuán subsidiarias fueron los contenidos de las constituciones pretéritas?, y con ello, ¿cuál sería la adecuada interpretación que en armonía a este valor se puede otorgar hoy a la actual carta fundamental?, y por último la pregunta más importante ¿cuál es la correcta lectura acerca del contenido del Principio de Subsidiariedad?, preguntas similares a las que se realizan hoy en virtud del constitucionalismo moderno, en función de la democracia.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

En la presente hemos tenido la oportunidad de apreciar un debate dentro de las posturas que dan sustento al OPE, y con ello al Principio de Subsidiariedad, en ese sentido una primera postura enseñaba este como componente de las bases de la institucionalidad, y que como tal, infundía su valor hacia la interpretación del resto del contenido de la

²⁷ NIÑO (2007) pp. 7-39

Constitución; seguidamente enunciamos una doctrina que buscaba ya un soporte filosófico de lo que es la idea y valor del Principio de Subsidiariedad, ello conectándolo con la doctrina social de la iglesia católica, y con la filosofía libertaria, aquí se le intentó encontrar un sentido metajurídico de una mayor profundidad; el repaso al debate finalizó con la presentación de una postura negativa, la que para tal fin rechazaba el valor del debatido principio, arguyendo los usos muy distintos que se le ha dado en su historia, y por lo demás que existía un valor de mayor peso en la carta fundamental, y que por cierto era el verdadero, en ese sentido se planteó al Principio Democrático como la vía correcta, lo que a su turno objetamos tanto en que este tenía un problema histórico similar al cuestionado principio de Subsidiariedad, y que por lo demás, representaba igualmente un valor que requiere ser sopesado con el que se intenta reemplazar.

Finalmente en opinión de quien aquí escribe, las doctrinas positivas en sus debates, solo buscan interpretar el contenido del OPE de la forma en que consideran más adecuada, así perciben como elemento importante al Principio de Subsidiariedad, pues aquel viene a ser una expresión de los límites del poder del Estado frente a la persona, en ese sentido el Estado Subsidiario es un valor que se ha intentado por la doctrina más reciente, establecer sus caracteres y substanciación, por ello es que vale como tal ser considerado al momento de analizar e interpretar al derecho constitucional, de tal manera que incluso podrá colisionar con otros principios o intereses, en este caso el Principio Democrático, ante lo cual deberá racionalmente dirimirse cual y como se aplica.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AVILÉS HERNÁNDEZ, Víctor Manuel (1998): *Orden Público Económico y Derecho Penal* (Santiago, Editorial Jurídica Conosur.Ltda). 353 pp.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL: "Historia de la ley: Artículo 19 N° 21 de la Constitución". Disponible en: <
<http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/36533/1/HLArt19Nro21CPR.pdf>> [Fecha de consulta: 22 de mayo de 2014]
- CEA EGAÑA, José Luis (2008): *Derecho Constitucional Chileno* (2° edición, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile), t1: 406 pp, t2: 733 pp.

- CRISTI, Renato y RUIZ-YAGLE, Pablo (2006): *La República en Chile* (Santiago, LOM Ediciones), 431 pp.
- FERMANDOIS VÖHRINGER, Arturo (2006): *Derecho Constitucional Económico* (2ª edición, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.), t1: 333 pp.
- GARCÍA AGUILERA, Juan (2006): *La Libertad Económica en la Constitución Política de 1980, tesis de grado* (Iquique, Universidad Arturo Prat), 104 pp.
- NAVARRO BUITRÁN, Enrique (2007): “El recurso de amparo económico y su práctica jurisprudencial”, *Estudios Constitucionales*, año 5 N°2, pp. 99-119.
- NIÑO PARADA, Eduardo (2007): *La vigencia del Principio de Subsidiariedad en la Actividad Empresarial del Estado*, (Santiago, Lexis Nexis), 114 pp.
- PEREIRA FREDES, Esteban (2008): “Orden público económico: una propuesta de conceptualización”, *Derecho y Humanidades*, N° 13: pp.157-171.
- RODRÍGUEZ GREZ, Pablo (2004): *Teoría de la interpretación jurídica* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile). 182 pp.
- SAMUELSON, Paul (1979): *Curso de economía moderna* (Traducc. José Luis SAMPEDRO, Madrid, Ediciones Aguilar). 1004 pp.
- SCHÜRMAN O, Miguel (2006): “Orden Público Económico y Principio de Subsidiariedad, argumentos para una crítica”, *Derecho y Humanidades*, N° 12: pp 217-229.
- TORRJO ROJAS, Juan Pablo (2009): “Orden público económico y constitución económica”, *Revista de Estudios Ius Novm*. N° 2: pp 285-312.
- VALLEJO GARREÓN, Rodrigo; PARDOW LORENZO, Diego (2008): “Derribando mitos sobre el Estado Empresario”, *Revista Chilena de Derecho*, vol 35 N° 1, pp. 135-156.
- VERDUGO, Mario; PEEFER, Emilio; NOGUERA, Humberto (1997): *Derecho Constitucional* t1 (2ª edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile), 375 pp.
- ZAVALA ORTIZ, José Luis; MORALES GOJOY, Joaquín (2009): *Derecho Económico* (3ª edición, Santiago, Thompson Reuters Puntolex), 351 pp.